



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-058-2023

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones.”

Que, de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 69 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo “Las resoluciones deberán ser expresas, motivadas, claras, y resumidas sobre lo que el Concejo acordó, estas serán numeradas secuencialmente y llevadas en un archivo físico para su mejor manejo.

Una vez aprobadas se procederá a notificar a los interesados/as de manera inmediata a través de secretaria general y serán de obligatorio cumplimiento”.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 85 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo. “El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones”.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 86 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, “El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...).

Que, el Art. 473 del COOTAD, Partición Judicial y Extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la Municipalidad del cantón o Distrito Metropolitano, y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Luis Alberto Villavicencio Quezada, solicitando certificar si los lotes son susceptibles de subdivisión, de conformidad con el Art.473 del COOTAD, respecto a los bienes materia de la presente acción.

Que, de acuerdo a lo que se establece en el PDOT y PUGS. - El predio rural con clave catastral: 1103500240204, ubicado en el sector Los Vergeles, del cantón Catamayo, se encuentran localizados dentro del polígono de intervención urbano Nro. 09; teniendo como premisas de fraccionamiento, un lote mínimo de 5000m² y un frente mínimo de 50m. por lo expuesto los lotes de terreno ubicados en el sector Los Vergeles, del cantón Catamayo **no es susceptible de dividir**.

Que, de acuerdo a lo que se establece en el PDOT y PUGS. - El predio rural con clave catastral: 1103500240203, ubicado en el sector El Vergel, del cantón Catamayo, se encuentran localizados dentro del polígono de intervención urbano Nro. 09; teniendo como premisas de fraccionamiento, un lote mínimo de 5000m² y un frente mínimo de 50m. por lo expuesto los lotes de terreno ubicados en el sector Los Vergeles, del cantón Catamayo **si es susceptible de dividir**.

Que, de acuerdo a lo que se establece en el PDOT y PUGS. - El predio urbano con clave catastral: 1103010103010003000, ubicado en el sector 15 de noviembre, del cantón Catamayo, se encuentran localizados dentro del polígono de intervención urbano Nro. 07; teniendo como premisas de fraccionamiento, un lote mínimo de 250m² y un frente mínimo de 10m. por lo expuesto los lotes de terreno ubicados en el sector 15 de noviembre del cantón Catamayo **si es susceptible de dividir**.

Que, en el orden del día de la sesión ordinaria Nro. 08-2023-SO, de fecha 06 de abril de dos mil veintitrés, acta Nro. 08-2023-SO, se trató como punto 5.- Conocimiento Análisis y Resolución del **Informe Técnico Nro. 009-JGMM-DP-GADMC-2023**, de fecha 03 de abril del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

2023, suscrito por el Arq. Jiphson Melgar Técnico de Planificación del GADMC, Asunto: Informe Técnico sobre Factibilidad de Participación, a petición del Abg. Luis Alberto Villavicencio Quezada.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el **Informe Técnico Nro. 009-JGMM-DP-GADMC-2023**, suscrito por el Arq. Jiphson Melgar Técnico de Planificación del GADMC, donde determina que el predio rural con clave catastral: 1103500240204, **no es susceptible de dividir**, el predio rural con clave catastral: 1103500240203, **si es susceptible de dividir**, El predio urbano con clave catastral: 1103010103010003000, **si es susceptible de dividir**.

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria **No. 08-2023-SO** de fecha 06 de abril del dos mil veintitrés.

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO**